



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado N° 2022-00179-00

En el presente asunto, interpuesto por LAURA MORALES CHAVERRA en contra de la NUEVA EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 08 de agosto de 2022 se requirió al Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la accionada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 11 de julio de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital de la señora LAURA MORALES CHAVERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.473.002, según se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora LAURA MORALES CHAVERRA que, en el término de 2 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a remitir a la NUEVA EPS certificación de una cuenta bancaria de la que sea titular, que permita la transacción del monto a depositar, o presentar la solicitud correspondiente para el pago por ventanilla, según se dijo en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de seis (6) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a sufragar las incapacidades prescritas a partir del 22 de octubre de 2021 y el 16 de abril del 2022, por ser objeto de la acción constitucional, según se dijo en la parte considerativa.”

Se advierte que, en la sentencia de tutela se dio la orden inicialmente dirigida a la señora Laura Morales Chaverra, para que el término de dos (2) días hábiles remitiera a la NUEVA EPS certificación de una cuenta bancaria de la que sea titular, que permitiera la transacción del monto a depositar, o presentará la solicitud correspondiente para el pago por ventanilla, y una vez, se realizará el trámite

ordenado, la NUEVA EPS tenía el término de seis (6) días hábiles para sufragar las incapacidades prescritas. Poniéndose de presente que, el 12 de julio del 2022 la accionante aportó solicitud del pago por ventanilla radicada ante la NUEVA EPS, documental que fue incorporada a través del 15 de julio de 2022.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135  
hoy 12 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae131590e762182dc72307f508227c838fb034a9ee5712eca54cc3335c6fda**

Documento generado en 11/08/2022 01:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**